Tema
Comités de Conciliación, principio de oportunidad, renuncia o suspensión de la acción penal.
CRM
43261
Problema(s) jurídico(s)
¿Los Comités de Conciliación deben ser convocados para sesionar y adoptar alguna postura, en el marco de un principio de oportunidad que se tramita con la Fiscalía General de la Nación, cuando la entidad es considerada como víctima dentro de la investigación penal?, ¿Cuáles son los protocolos y pautas que deben seguirse dentro del Comité de Conciliación para la adecuada gestión de solicitudes similares?.
Análisis jurídico
El procedimiento penal colombiano prevé el papel que cumple la Fiscalía General de la Nación para ejercer la acción penal, así como las posibilidades con que cuenta para suspender, interrumpir o renunciar a la persecución del injusto, con la aplicación del principio de oportunidad que debe estar sometido al control de legalidad. Para ello, se activa un trámite en el que debe garantizarse la participación y los derechos de las víctimas en el marco de la justicia restaurativa, lo cual está regulado por el ente investigador a través de la Resolución 0561 de 2024. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 117 de la Ley 2220 de 2022, los Comités de Conciliación fungen como una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad, además, a las sesiones debe concurrir, aunque solo lo hagan con derecho a voz, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso. Dentro de las funciones legales específicas en cabeza del Comité, está la formulación y ejecución de políticas de prevención del daño antijurídico, el diseño de políticas generales que orientan la defensa de los intereses de la entidad, la fijación de directrices institucionales para la aplicación de mecanismos de arreglo directo, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto y, contempla la norma que, las decisiones adoptadas por esta instancia son de obligatorio cumplimiento para los apoderados de cada entidad.
Respuesta
Los Comités de Conciliación son una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad y, si bien dentro de sus funciones no se encuentra alguna relacionada con el estudio sobre la aplicación de principios de oportunidad por parte de la Fiscalía General de la Nación, en aquellos procesos en los que la entidad es víctima de delitos, sí existe una función que alude al diseño de las políticas generales que deben orientar la defensa de los intereses de la entidad. Bajo ese entendido, en armonía con los derechos de las víctimas en la actuación penal, la protección y defensa de los intereses de la entidad encaja perfectamente en la misionalidad que tienen los Comités de Conciliación para diseñar políticas generales que orienten la defensa de los intereses de la entidad, en casos como el consultado donde la víctima juega un papel fundamental en el marco de la justicia premial o restaurativa.

El Comité de Conciliación podría determinar que, los principios de oportunidad deben ser asuntos sometido al estudio de dicho comité, bajo el entendido que su aplicación puede afectar de manera positiva o negativa los intereses de la entidad, ya que la aprobación judicial del mecanismo genera la terminación anticipada del proceso, el desistimiento de la persecución penal y la extinción de la acción, debiendo por tanto la víctima procurar que, en cada caso, se garantice su reparación integral o se adopten medidas de justicia restaurativa que resarzan el daño causado por el delito.

Dentro de las directrices generales se podría señalar que, tales casos pueden ser conocidos por el Comité, para que, en cada uno, se determine una postura ante la Fiscalía y ante el juez de control de garantías, como una política o lineamiento general de defensa de los intereses de la entidad, valiéndose para el efecto de las exigencias legales que contempla el Código de Procedimiento Penal y la reglamentación que sobre la materia tiene la propia FGN.